

**CG/2023/MAR/15 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LO QUE TOCA A LA ASOCIACIÓN ALCALDÍA NOCTURNA A.C., EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TESLP/JDC/01/2023**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. El 28 de junio de 2021, mediante acuerdo INE/CG1420/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
- III. El 29 de noviembre de 2021, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 567/11/21, aprobó por unanimidad de votos los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IV. El 29 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió Convocatoria dirigida a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político en el estado de San Luis Potosí.
- V. El 31 de enero de 2022, la organización de ciudadanos denominada “Alcaldía Nocturna A.C.”, presentó solicitud de intención para constituirse como partido político local.

- VI. El 4 de marzo de 2022, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 103/03/2022, declaró procedente la solicitud de intención presentada por la asociación civil Alcaldía Nocturna A. C.
- VII. El 17 de junio de 2022, mediante acuerdo 131/06/2022, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la modificación de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales, en lo que respecta a la presentación de la agenda y la celebración de asambleas.
- VIII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.
- IX. El 7 de noviembre de 2022, fue aprobada la agenda para la celebración de asambleas que llevaría a cabo la asociación Alcaldía Nocturna A. C.
- X. El 25 de enero de 2023, se programó la realización de la asamblea distrital correspondiente al Distrito 02 de San Luis Potosí, misma que al momento de llevar a cabo el registro de asistencia, tuvo que ser suspendida, al presentarse hechos violentos que provocaron que las personas asistentes abandonaran el lugar.
- XI. El 26 de enero de 2023, el representante legal de la asociación Alcaldía Nocturna A. C., solicitó por escrito la reposición de la Asamblea correspondiente al Distrito 02, derivado de los hechos de violencia suscitados.



- XII.** El 27 de enero de 2023, mediante oficio CEEPAC/SE/96/2023, en términos del artículo 47 de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le negó a la asociación Alcaldía Nocturna A. C., la reprogramación de la asamblea solicitada.
- XIII.** El 31 de enero de 2023, la Asociación Alcaldía Nocturna A.C., interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, en contra de la respuesta de negativa en la reprogramación de asamblea del Distrito 02 contenida en el oficio CEEPAC/SE/96/2023.
- XIV.** El 1 de marzo de 2023, el Tribunal Electoral del Estado, emitió la resolución al medio de impugnación identificado como TESLP/JDC/01/2023, en el sentido de revocar el acto impugnado y reponer el procedimiento para la conformación de partidos políticos locales, sólo por lo que toca a la agrupación Alcaldía Nocturna A. C.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**TERCERO.** Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo General tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional de única instancia y especializado en materia electoral en el Estado; gozará de autonomía técnica, gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. Este deberá cumplir sus funciones bajo los principios de, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



**SEXTO.** Que el artículo 2 de la Ley de Justicia Electoral del Estado señala que “la justicia electoral en el Estado de San Luis Potosí se impartirá por un Tribunal Electoral, con jurisdicción en todo el territorio estatal”.

**SÉPTIMO:** Que el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, determina que la interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

**OCTAVO.** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”.

**NOVENO.** Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: que es prerrogativa de las personas ciudadanas mexicanas: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

**DÉCIMO.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señalan, en lo que interesa, que, a fin de reprogramar la realización de una nueva asamblea, la organización deberá presentar su propuesta ante el Consejo, debiendo observar lo señalado por el numeral 43 de los Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 43 de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señalan que la organización para la celebración de cada una de las asambleas deberá señalar lo siguiente: a) Fecha y hora de la asamblea; b) Orden del Día de la asamblea; c) Tipo de asamblea (distrital o municipal) según corresponda; d) Distrito o Municipio en donde se llevará a cabo; e) Dirección del sitio donde se llevará a cabo cada asamblea (calle, entre que calles, número, colonia, población y municipio, distrito al que corresponde el domicilio, anexando mapa o croquis del lugar (en su caso ubicación satelital); f) Nombre y firma autógrafa de las personas que ostentan la representación suscriben la solicitud. g) Número aproximado de asistentes a la asamblea.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 74 de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señalan, en lo que interesa, que la asamblea estatal constitutiva se llevará a cabo una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales y/o municipales que la organización hubiera celebrado, para lo cual deberá dar aviso al Consejo debiendo contener y acompañar cuando menos lo siguiente: a) La denominación o razón social de la organización de que se trate; b) La fecha y hora en que pretenda celebrar la asamblea estatal constitutiva; c) Dirección del sitio donde se llevará a cabo la asamblea (calle, entre que calles, número, colonia, población y municipio, distrito al que corresponde dicho domicilio, anexando mapa o croquis del lugar (en su caso ubicación satelital); d) La lista de las delegadas y/o delegados (propietarias y suplentes) elegidas en las asambleas, de manera impresa y en formato de hoja de cálculo (Microsoft Excel); e) El orden del día del desarrollo de la asamblea estatal; y f) Nombre y firma autógrafa de cada representante que suscribe la solicitud.



**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 123 de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señalan que, este Organismo Electoral, notificará al Instituto Nacional Electoral de la presentación de la solicitud de registro, para que éste realice la verificación del número de afiliadas y afiliados, así como de la autenticidad de las afiliaciones al partido político en formación; además solicitará al mismo Instituto la verificación relativa a una doble afiliación a partidos políticos nacionales registrados o en formación en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que, la Secretaría Ejecutiva someterá a la consideración del Pleno del Consejo, la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro.

**DÉCIMO SEXTO.** El numeral 96, fracción I de la Ley Electoral del Estado establece que, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos depende directamente de la Secretaría Ejecutiva, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o como agrupaciones políticas estatales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el Tribunal Electoral del Estado, revocó el oficio CEEPAC/SE/96/2023, en el que se le negó a la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., la reposición de la asamblea correspondiente al Distrito 02, ordenando a este Organismo Electoral reponer el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, únicamente con respecto a la organización recurrente, de acuerdo al inciso **b)** correspondiente al apartado de efectos de la sentencia, misma que fue dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado como TESLP/01/2023, en los siguientes términos:

*Emita acuerdo para atender la solicitud presentada por el responsable legal de la agrupación "Alcaldía Nocturna A.C.", de fecha 26 de enero de 2023, por medio de la cual solicitó la reprogramación de la asamblea distrital, correspondiente al Distrito 02 con cabecera en la ciudad de San Luis Potosí.*

*En plena observancia a la garantía del derecho de audiencia, deberá existir una coordinación con el Representante Legal de la Asociación Civil "Alcaldía Nocturna A.C.", a efecto de que se establezcan plazos razonables, lugar, fecha y hora para la realización de la Asamblea Distrital correspondiente al distrito 02 con cabecera en San Luis Potosí.*

*Para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia se concede un plazo de 05 cinco días hábiles siguientes, a la notificación de la presente sentencia, continuándose con el procedimiento respectivo previsto en los Lineamientos de Registro.*

*En el entendido que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá observar los plazos establecidos en el artículo 129 de los Lineamientos de Registro, es decir deberá emitir la resolución de procedencia o improcedencia del Registro, teniendo como fecha límite para ello, el día 01 de abril de 2023.*

*Concluidos estos actos deberá informar a este Órgano Jurisdiccional, en un plazo de 48 horas, aportando las constancias que así lo acrediten.*

En ese sentido, a fin de atender la solicitud de reposición de asamblea hecha por la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., este Organismo Electoral debe ceñirse a los requisitos establecidos en los Lineamientos que se aprobaron para tal efecto, es preciso mencionar que, en el escrito de solicitud de reprogramación, la Asociación no estableció el día, la hora y el lugar para la celebración de la misma, datos que se consideran de relevancia en primer término, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 43 de Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por otra parte, para que este Organismo Electoral, esté en condiciones de acudir en el día, hora y lugar señalados a registrar a las personas que asistan a la asamblea, así como certificar la realización de la misma.



En lo que respecta a la coordinación que deberá existir entre la Asociación y este Organismo Electoral, la Ley Electoral del Estado en su artículo 96, fracción I señala que, la Unidad de Prerrogativas y Partidos depende directamente de la Secretaría Ejecutiva y es el órgano responsable de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o como agrupaciones políticas estatales; en ese sentido este Organismo Electoral considera, que la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, serán los órganos responsables de la coordinación que deberá realizarse con la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., a fin de establecer el lugar, fecha y hora para la realización de la Asamblea Distrital correspondiente al distrito 02 con cabecera en San Luis Potosí.

Ahora bien, con respecto al plazo para la celebración de la asamblea debe considerarse que el proceso de constitución de partidos políticos locales se encuentra en curso y, de acuerdo a lo establecido por el numeral 129 de los Lineamientos, este Organismo Electoral debe emitir resolución con respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro dentro de los sesenta días posteriores de ser presentada; además, los registros que se recaben en la asamblea a desarrollarse, se encuentran sujetos a la validación y cruce de duplicidades que realiza el Instituto Nacional Electoral en su bases de datos; es por lo anterior, que se considera que el término de diez días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, es un lapso razonable para la realización de la Asamblea Distrital correspondiente al distrito 02 con cabecera en San Luis Potosí; a su vez, el término de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente determinación, para que la organización informe a esta Autoridad Electoral el día, hora y lugar para la realización de la misma, lo anterior, con la finalidad de no afectar los plazos establecidos para emitir la resolución correspondiente.

Por otra parte, en observancia a que la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número TESLP/JDC/01/2023, tiene efectos de reposición de procedimiento; en el supuesto de que la organización celebre la asamblea del Distrito 02, y, en consecuencia, reúna el número mínimo de asambleas para la constitución de un Partido Político Local, la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., deberá informar a este Consejo con 3 días hábiles de anticipación, la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 74 de los Lineamientos.

Ahora bien, con respecto al término para que la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C. realice en su caso, su Asamblea Estatal Constitutiva, resulta pertinente señalar que, este Organismo Electoral, se encuentra sujeto al plazo establecido en el artículo 129 de los Lineamientos de Registro de Partidos Locales, mismo que señala que este Consejo deberá emitir resolución con respecto a la procedencia o improcedencia del registro, en los sesenta días posteriores de presentada la solicitud; en este sentido, se considera que la asamblea deberá realizarse antes del 20 de marzo del presente año, a efecto de que este Organismo Electoral, cuente con el tiempo necesario para desahogar las etapas subsecuentes del procedimiento, esto es, la verificación del cumplimiento mínimo de asambleas, si en éstas fueron electas de manera correcta las personas delegadas, la aprobación de los estatutos en cada una de ellas, la revisión de sus documentos básicos de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, así como, la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ser presentado al Consejo General para su discusión y aprobación.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LO QUE TOCA A LA ASOCIACIÓN ALCALDÍA NOCTURNA A. C., EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TESLP/JDC/01/2023**



**PRIMERO.** Este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para dictar la presente determinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí; 35, 45 y 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número TESLP/01/2023, de fecha 1 de marzo de 2023, procede a reponer el procedimiento para la conformación de Partidos Políticos Locales, por lo que hace únicamente a la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C.; ordenando atender la solicitud de reprogramación de asamblea distrital correspondiente al Distrito 02 con cabecera en la Ciudad de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

- a) La Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., en un término no mayor a **3 tres días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Consejo, la fecha, el lugar y la hora para el desarrollo de la asamblea correspondiente al Distrito 02 con cabecera en la ciudad de San Luis Potosí, misma que deberá desarrollarse **dentro de los siete días naturales** siguientes al cumplimiento del requerimiento, en observancia a lo establecido por el considerando DÉCIMO SÉPTIMO del presente acuerdo.

- b) La Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., deberá informar a este Consejo, con **tres días de anticipación**, la fecha, el lugar y la hora para el desarrollo de su Asamblea Estatal Constitutiva; en el supuesto de que la organización celebre la asamblea del Distrito 02 y, en consecuencia, reúna el número mínimo de asambleas para la constitución de un Partido Político Local, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 74 de los Lineamientos, **misma que deberá celebrarse antes del día 20 de marzo del presente año.**
- c) La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá coordinarse con el representante legal de la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., a fin de que la organización determine la fecha, el lugar y la hora para el desarrollo de la asamblea correspondiente al Distrito 02 con cabecera en la ciudad de San Luis Potosí y, en su caso, la realización de su Asamblea Estatal Constitutiva, en los plazos establecidos en el presente resolutivo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C. por conducto de su representante legal; al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación y; en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.



**CUARTO.** En términos de lo mandatado en la resolución que por este conducto se acata, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que este Organismo Electoral apruebe el dictamen de procedencia o improcedencia del registro de la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., informe al Tribunal Electoral del Estado del cumplimiento de la sentencia que dio origen al presente acuerdo, aportando las constancias que así lo acrediten.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva publicar el presente acuerdo en la página oficial de este Organismo Electoral [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**